

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**Resolución NR003/01**15
Derogada por NR005/01

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, quince de febrero de dos mil uno.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los Decretos 244/98 y 89/99 la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) tiene la obligación de legalizar la concesión otorgada a HONDUTEL, la cual entraría en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Congreso Nacional.- Mientras esto no ocurra, se hace necesario reglamentar los derechos otorgados en exclusividad a la concesionaria, específicamente lo relacionado al Servicio Portador, hasta concluir con la aprobación del Contrato de Concesión, a fin de asegurar que los mismos se brinden dentro de un marco legal que establezca los alcances del mismo durante el tiempo de transición, hasta que ocurra la aprobación del contrato en referencia.

CONSIDERANDO:

Que HONDUTEL tendrá hasta el 24 de diciembre de 2005, el derecho exclusivo para proporcionar los siguientes servicios públicos nacionales e internacionales de telecomunicaciones: (i) Servicios Portadores; (ii) Servicios de Telefonía; (iii) Servicios de Teléfonos Públicos; (iv) Servicios de Telex; y (v) Servicios de Telegrafía.

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones NR035/00 y NR036/00 establecen las condiciones que se aplican al Servicio de Telefonía y Servicio Portador que presta HONDUTEL.

CONSIDERANDO:

Que es atribución de CONATEL, emitir las normas técnicas y regulatorias que permitan que las operaciones y explotaciones de servicios de telecomunicaciones se realicen dentro de las normas definidas previamente, para dar seguridad jurídica al Sector y hacer que las empresas que ostenten derechos exclusivos funcionen en equilibrio dentro de un mercado regulado.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones en aplicación de los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; y los Decretos 244/88 y 89/99,

RESUELVE:

PRIMERO: Para aquellas solicitudes de Servicios Portadores que se encontrasen pendientes de resolver por parte de HONDUTEL al

momento que entre en vigencia el Contrato de Concesión de HONDUTEL, y cuyos plazos establecidos en el Resolutivo Cuarto de la Resolución NR035/00 no se hayan cumplido, estos plazos se empezarán a contar nuevamente a partir de la fecha en que entre en vigencia de dicha Concesión.

SEGUNDO: Sujeto a lo establecido en la Ley Marco, sus Reglamentos y las Resoluciones NR035/00 y NR036/00, durante el Período de Exclusividad ningún operador de telecomunicaciones podrá, a menos que HONDUTEL lo acuerde o en su caso lo haya autorizado CONATEL antes de la vigencia de esta Resolución, lo siguiente:

- Efectuar la conexión o Interconexión de redes privadas que se utilizan para transmitir señales de voz en tiempo real con la Red de Telecomunicaciones de la Empresa HONDUTEL, o con las Redes de Telecomunicaciones de otros Operadores.
- Operar instalaciones de transmisión de forma que infrinjan el derecho exclusivo de la Empresa HONDUTEL de proporcionar Servicios Portadores.
- Prestar los servicios que de manera exclusiva han sido otorgados a HONDUTEL, incluyendo pero no limitado a, la gestión y enrutamiento de llamadas internacionales que se originen o terminen en Honduras usando un número identificado por el Plan Nacional de Numeración.
- Brindar acceso directo o indirecto a sus usuarios o los de otro operador a los servicios concesionados en exclusividad a HONDUTEL si éstos son prestados por una entidad distinta a HONDUTEL.

TERCERO: Sujeto a lo establecido en la Ley Marco, sus Reglamentos y las Resoluciones NR035/00 y NR036/00, durante el Período de Exclusividad, HONDUTEL tendrá el derecho de imponer una obligación contractual a sus Suscriptores, de no revender los servicios exclusivos concesionados a HONDUTEL y de no conectar los Circuitos Arrendados a PBXs o equipos similares que tengan la capacidad para conectar tales Circuitos Arrendados a la Red de Telecomunicaciones de HONDUTEL, las Redes de Telecomunicaciones de otros Operadores, o redes privadas con el propósito de cursar llamadas telefónicas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". NOTIFIQUESE.

Ramiro Lozano Landa

Presidente por Ley

CONATEL

Dante Ariel Mossi R.

Comisionado - Secretario

CONATEL